

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, trece de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200065400
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit 899.999.284-4
DEMANDADO	Ruth Katiana Escorcía Cardoso C.C. 39.215.509
ASUNTO	Inadmitir demanda

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con Nit 899.999.284-4, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA en contra de RUTH KATIANA ESCORCIA CARDOSO C.C. 39.215.509, con el fin de obtener el pago de los títulos ejecutivos que aporta.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión así:

1. De conformidad con el artículo 82 de Código General del Proceso, se servirá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se observa que solicita el cobro intereses de plazo y de mora desde las mismas fechas, sobre las cuotas vencidas. Además, explicará por qué efectúa el cobro de intereses de plazo sobre las cuotas vencidas, si el parágrafo primero cláusula cuarta del pagaré No. 39215509 establece que el valor de la cuota mensual incluye abono a capital más intereses remuneratorios y primas de seguro.
2. De acuerdo con el artículo 90 y el numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso, debe aportar el certificado de Tradición y Libertad, correspondiente al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 01N-5329665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora aclare dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA portadora de la TP. 315.046 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00654
Inadmite demanda

